



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00203-00.

El banco incoante, a través su gestor adjetivo, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del rogado ARBELÁEZ SILVA.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se expuso que el mencionado suplicado debía comparecer por medios digitales o excepcionalmente solicitar una cita ante el Estrado Jurisdiccional, con miras a noticiarse del asunto, a pesar de que le competía al organismo reclamante enviar de una vez las piezas procesales de rigor, en aras de que el encartado quedara plenamente enterado de los alcances y contenido del accionamiento entablado, con miras a que, desde la data hábil siguiente a su recibimiento, llevara a cabo los laboríos de contradicción; aspectos que, por cierto, **fueron claramente esbozados en el proveído de 29 de julio hogaño, sin que el ente postulante y su procurador judicial hubieran acatado lo allí dispuesto**; y, b) de ninguna manera se evidenció que hubieran sido enviados los citados documentos, ora de que tampoco fueron aportados con el correspondiente sello de cotejo.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal del mencionado perseguido**, para lo cual se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo período y con similar amonestación, han de adosarse las probanzas relacionadas con cualquier acto encaminado a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759cb2bb029ce1af9e2917ab4c8eddb2c9aa8b7049a83d31e8e8360bc6f0c4bc**

Documento generado en 09/08/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>